

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 14/2012

Viedma, 26 de enero de 2012.

VISTO el Expte. AG-12-0069, caratulado “**Administración General s/ Solicitud Fiscalía de Estado s/ Exención aranceles Resolución 208/09**”, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 208/09 se establecieron los aranceles que se aplican a los servicios que prestan los Juzgados de Paz.

Que mediante Nota 02/2012 el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia solicita se exencione de los mismos al organismo a su cargo.

Que acceder a tal solicitud agilizará los trámites internos de la Fiscalía de Estado y no tiene trascendencia desde lo económico para el Poder Judicial.

Que este Superior Tribunal de Justicia opina favorablemente a la solicitud, correspondiendo en consecuencia modificar el art. 2do de la citada Resolución 208/09.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Modificar el artículo 2do de la Resolución 208/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 2º: EXCEPCIONES AL PAGO DE ARANCELES**. Exceptúase del pago de los aranceles del artículo precedente:

- 1) Cuando actúe de oficio un organismo jurisdiccional provincial.
- 2) Cuando sea a cargo de una parte asistida por Defensor Oficial o Asesor de Menores.
- 3) Cuando sea a cargo de una parte con beneficio de litigar sin gastos o “carta de pobreza”.
- 4) Cuando sea a cargo del Estado o la municipalidad de la jurisdicción con el beneficio expreso de la exención fiscal.
- 5) Cuando sea a cargo de una parte que invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz.
- 6) Cuando actúe de oficio la Justicia Federal.
- 7) Cuando en una causa judicial en trámite ante la Justicia de la Provincia, el Magistrado interviniente así lo ordene en el cuerpo de la respectiva resolución.
- 8) Cuando el trámite sea diligenciado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

Se deberá dejar constancia de la causal de excepción de los puntos 1), 2), 3), 4) 6) y 8) en el cuerpo de la respectiva comunicación inserta exclusivamente por el Magistrado o el Actuario que la suscribe.

Cuando opere la restante causal de excepción del punto 5), el Juez de Paz deberá dejar constancia escrita de sus fundamentos”.

2º) Disponer que el Centro de Documentación Jurídica elabore el texto ordenado de la Resolución 208/09 con la incorporación de lo resuelto en la presente.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

Firmado:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ – MATURANA - Juez Subrogante STJ.

MION - Administrador General del Poder Judicial.